

Artículo 10.º—La subvención concedida no podrá destinarse a la realización de otra instalación distinta de la descrita por el beneficiario en su solicitud e indicada en la resolución de aprobación de la misma. En el caso de que la inversión sea inferior a la presupuestada inicialmente, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda abonará la parte de la subvención que corresponda a la instalación efectivamente realizada.

Artículo 11.º—Los trámites contemplados en la presente Orden serán independientes de los que hayan de cumplirse para la autorización y puesta en marcha de las instalaciones, los cuales deberán gestionarse por el peticionario ante los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz y Cáceres, según corresponda.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, para dictar las instrucciones y llevar a cabo las actuaciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de febrero de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### A N E X O I

##### INFRAESTRUCTURA ELECTRICA MUNICIPAL. SOLICITUD DE SUBVENCION

(Datos a cumplimentar por los interesados)

1.—D. ...., provisto de D.N.I. n.º ....., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ....., con domicilio ..... en ....., calle ....., n.º ....., teléfono ....., solicita acogerse a las subvenciones contempladas en la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura de 6 de febrero de 1996.

2.—Situación de la instalación (T.M., paraje, finca, etc.)

3.—Breve descripción de las instalaciones.

3.1.—L.A.T.-Longitud (Km), sección conductor y tipo de apoyos.

3.2.—C.T.-Intemperie o cubierto. Potencia en KVA.

3.3.—Redes de B.T.-Longitud (Km), sección conductores, aérea o subterránea.

3.4.—Relación de receptores a instalar, con indicación de potencia en Kw. (1 CV = 0,736 kw.).

4.—Presupuesto aproximado de los apartados del n.º 3.

3.1.— Ptas.

3.2.— Ptas.

3.3.— Ptas.

—————  
TOTAL Ptas.

5.—Relación de futuros peticionarios de energía eléctrica.

6.—Empresa suministradora de energía.

7.—Documentos que deben acompañar:

7.1.—Plano de situación a escala suficiente.

7.2.—Planos de planta de las líneas de A.T. y B.T., con situación del C.T.

7.3.—Relación de propietarios afectados y conformidad de los mismos al paso de las líneas.

7.4.—Otros documentos.

.....  
.....

8.—Finalidad de las instalaciones y justificación de su necesidad.

En ....., a ..... de ..... de 199.....

Firma

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*DECRETO 34/1996, de 27 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de adquisición, adjudicación y promoción de Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción y rehabilitación.*

La Constitución Española establece en su artículo 47, como un principio rector de la política social y económica el disfrute a una vivienda digna y adecuada.

La Comunidad de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda lo que le permite adoptar sus propios instrumentos normativos con el fin de dar cumplimiento a los problemas que el acceso a la vivienda tiene planteados en esta Comunidad Autónoma.

El Plan cuatrienal de Viviendas 1992/1995 ha funcionado en Extremadura de forma muy satisfactoria habiéndose superado el 100% de las actuaciones englobadas en las diferentes figuras que el citado plan preveía en materia de nueva construcción, vivienda tasada y rehabilitación. Especialmente satisfactoria ha sido para esta Comunidad las actuaciones en régimen especial y las actuaciones en rehabilitación entendiéndose con ello que deben ser estas figuras las que nos determinen el mayor interés de actuaciones para el Nuevo Plan. Lógicamente a este comportamiento satisfactorio ha contribuido el Decreto 49/1992 de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Medio Ambiente que determinaba las ayudas que esta Comunidad concedía para aquellas actuaciones de nueva construcción en Régimen General.

El nuevo Plan 96/99 entre otras novedades introduce respecto del anterior (1992-1995) modificaciones de carácter cualitativo destinadas a mejorar la eficacia social de las actuaciones, potenciando los mecanismos de apoyo para las viviendas en alquiler y al desarrollo del suelo destinado preferentemente a viviendas protegidas. La Comunidad por su parte y a la vista de los resultados anteriores está interesada en potenciar algunas actuaciones, sobre todo para aquellos solicitantes que estén en tramos de rentas más bajas y posibilitarles el que puedan acceder a su vivienda o a mejoras en las mismas.

Asimismo se potencian las ayudas a los jóvenes, ya que al no disponer inicialmente de recursos suficientes se encuentran en una situación más desfavorable respecto a otros colectivos.

En esta línea expuesta anteriormente se pretende incrementar las ayudas al régimen especial de tal manera que lo haga aún más atractivo de cara a un sector de la población muy necesitado de ayudas a la adquisición de viviendas de bajo precio en relación con los que rigen en el mercado libre.

Como continuación del criterio expuesto, lógicamente aquellos compradores que con iguales niveles de ingresos accedan al régimen general se encontrarán con ayudas de la Comunidad similares a las establecidas para el régimen especial.

La potenciación de la rehabilitación es figura prioritaria dentro de la política de vivienda que se pretende establecer, pues el parque de viviendas en los municipios extremeños es en algunos casos suficiente para que una vez convenientemente rehabilitado pueda

servir para una digna vivienda adaptada a los tiempos actuales. Se considera necesario proteger todo un patrimonio de viviendas con intereses tipológicos y arquitectónicos que la hacen parte de nuestro acervo. Para ello, se potenciarán las ayudas que el Estado concede en todas sus líneas, estableciendo algunos matices encaminados a la protección de los edificios que se consideren parte del patrimonio cultural de Extremadura.

En este sentido se establece la normativa siguiente encaminada a las figuras de nueva construcción y rehabilitación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de febrero de 1996.

## D I S P O N G O :

### CAPITULO PRELIMINAR

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.—Actuaciones Protegibles

1. Se consideran actuaciones protegibles en materia de vivienda, a efectos de las ayudas previstas en este Decreto, las siguientes:

a) La adquisición, adjudicación y promoción para uso propio de Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción, en régimen general y en la medida que en este Decreto se recoja en régimen especial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.

b) La rehabilitación de viviendas, de edificios, zonas urbanas y aquellas otras que se determinan como de Especial Protección en el presente Decreto.

2. Las actuaciones protegibles señaladas en los apartados a) y b) anteriores se acogerán y calificarán de acuerdo con los regímenes y condiciones que establece el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda y Suelo, para el período 1996-1999.

#### Artículo 2.—Ayudas a cargo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y dentro de las disponibilidades presupuestarias establecidas en cada ejercicio, concederá subvenciones personales para las actuaciones protegibles en materia de vivienda enumeradas en el apartado anterior, en la forma, cuantía y condiciones que establece el presente Decreto.

**Artículo 3.—Limitaciones a la facultad de disposición.**

Las viviendas por las que se haya recibido ayudas económicas directas, a las que se refiere el presente Decreto, no podrán ser objeto de cesión por ningún título intervivos durante el plazo de cinco años a partir de la concesión de dicha ayuda.

El cambio de uso o la cesión con anterioridad al vencimiento de dichos plazos, implicará el reintegro de las ayudas económicas percibidas, más los intereses correspondientes desde la fecha de su percepción.

**Artículo 4.—Requisitos.**

Para acceder a las ayudas previstas en el presente Decreto será preciso cumplir las siguientes condiciones:

1) Que los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, ni ningún miembro de su unidad familiar sean titulares o cotitulares de dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial, ni sobre una vivienda libre, cuando el valor de mercado o participación de dicha vivienda exceda del 20% del precio de la vivienda cualificada en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2) Que los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, tengan ingresos ponderados que no excedan de 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, si se trata de actuaciones en régimen general, o de 1,5 veces, si se trata de actuaciones en régimen especial.

Los beneficiarios finales para las actuaciones en materia de rehabilitación tendrán que acreditar ingresos ponderados que no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, excepto en los supuestos de Areas de Rehabilitación y Renovación Urbana, a los que se les aplicarán los límites establecidos en el párrafo final del artículo 16 del presente Decreto.

3) Que las viviendas promovidas para uso propio y las adquiridas o rehabilitadas se destinen a residencia habitual y permanente del solicitante y que sean ocupadas dentro los plazos establecidos en la legislación vigente y en todo caso en los seis meses siguientes a su entrega, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

De este requisito están exentas las actuaciones que tengan por objeto la renovación urbana, en los términos establecidos en el apartado 3) del artículo 16 de este Decreto.

4) Que el adquirente o promotor para uso propio o para rehabili-

tación se subrogue o tenga concedido un préstamo cualificado acogido al R.D. 2190/95, excepto los supuestos de rehabilitación de edificios, cuando haya optado por la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto.

**Artículo 5.—Competencia para tramitar expedientes.**

La tramitación y resolución de los expedientes de subvención personal y otras ayudas previstas en el presente Decreto, corresponderán a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

**Artículo 6.—Determinación de ingresos familiares ponderados.**

1.—El cálculo de los ingresos familiares ponderados se determinará, con carácter general, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 10 del R.D. 2190/95 de 28 de diciembre. No obstante se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

1.1.—En el caso de actividades empresariales, profesionales o artísticas, acogidos al régimen de estimación directa, la base imponible se determinará por los ingresos brutos declarados, que se minorarán exclusivamente con el importe de los gastos directos y definidos de explotación de la actividad.

1.2.—El coeficiente ponderador V al que se refiere el artículo 10 anteriormente citado tendrá para todos los casos el valor 1.

**Artículo 7.—Presupuesto Protegible. Limitaciones.**

Se entenderá por Presupuesto Protegible a efectos de las ayudas previstas en el presente Decreto:

a) En actuaciones para uso propio, el valor de la edificación más el suelo según se define en el artículo 5.h) del R.D. 2114/1968 de 12 de noviembre.

b) En actuaciones de rehabilitación el valor de la edificación, en la medida en que quede afectado por el artículo anteriormente aludido.

El presupuesto protegible, según se establece en los párrafos anteriores, no podrá sufrir alteraciones substanciales que repercutan en las calidades de la obra ejecutada respecto del proyecto inicial que las definió y que sirvió de base para el otorgamiento de la Calificación Provisional.

**Artículo 8.—Ayudas a jóvenes que acceden por primera vez a la vivienda.**

En los supuestos de adquisición o adjudicación de vivienda de protección oficial, promociones para uso propio y rehabilitación de

edificios y viviendas que supongan la adecuación estructural y funcional o de habitabilidad, cuando los solicitantes tengan una edad igual o inferior a 30 años y sus ingresos no superen 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se concederá una subvención adicional de un 5% de los valores establecidos para el cálculo de cada tipo en función del régimen al que se ampare.

#### Artículo 9.—Incompatibilidades.

Las ayudas previstas en el presente capítulo serán totalmente incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas, sea de la naturaleza que fuere que la Comunidad Autónoma conceda o pudiera conceder, para los tipos de viviendas y beneficiarios que reúnan las características comprendidas en el artículo 1 del presente Decreto.

### CAPITULO I

#### Viviendas de Protección Oficial de nueva construcción

#### Artículo 10.—Ámbito de aplicación.

A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de actuaciones protegibles en materia de viviendas de protección oficial de nueva construcción en las condiciones establecidas en este capítulo, las contenidas en el apartado 1 a) del artículo 1.º.

#### Artículo 11.—Cuantía de las ayudas.

La Comunidad Autónoma extremeña subvencionará con cargo a sus Presupuestos las siguientes cuantías, atendiendo a los ingresos familiares ponderados:

a) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en régimen especial, con ingresos familiares ponderados inferiores a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional:

—10% del precio de venta de la vivienda o del presupuesto protegible, siempre que éstos no excedan del Módulo Ponderado vigente aplicable en el momento de la Calificación Provisional, por metro cuadrado de superficie útil.

b) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en régimen general, con ingresos familiares ponderados hasta 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

—10% del precio de venta de la vivienda o del presupuesto protegible, siempre que el mismo no exceda del Módulo Ponderado vigente aplicable en el momento de la Calificación Provisional, por metro cuadrado de superficie útil.

c) Adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio en ré-

gimen general con ingresos familiares ponderados comprendidos entre 2,5 y 3,5 veces el salario mínimo interprofesional:

—5% del precio de venta de la vivienda o del presupuesto protegible, siempre que el mismo no exceda del Módulo Ponderado vigente aplicable en el momento de la Calificación Provisional por metro cuadrado de superficie útil.

#### Artículo 12.—Abono de la subvención.

1.—El importe de la subvención será abonado directamente al solicitante. No obstante, cuando la cuantía de la subvención sumada a la del préstamo cualificado concedido para la vivienda que se adquiere exceda del 100% del precio de la misma, la subvención se abonará por la Consejería en la siguiente forma:

a) La parte de la subvención que sumada a la financiación cualificada sea necesaria para llegar al 100% del importe de la vivienda, se abonará al adquirente de la misma.

b) El resto de la subvención, será abonada a la Entidad bancaria concedente del préstamo cualificado, para que lo aplique como amortización parcial del préstamo concedido, sólo en caso de que las condiciones del mismo lo permitan; en otro caso se abonará de igual modo al adquirente.

2.—En los supuestos en que se aplique lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 2190/1995, las subvenciones autonómicas previstas para Régimen Especial en este Decreto podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en el citado artículo 20.2, con sus mismos requisitos y condicionantes.

#### Artículo 13.—Anejos.

1.—Cuando se trate de promociones de viviendas unifamiliares en compraventa o en cooperativas, con garajes, el mismo habrá de estar necesariamente vinculado a la vivienda para tener derecho a la subvención.

2.—En aquellas promociones de compraventa, ubicadas en poblaciones o lugares en el que las ordenanzas urbanísticas vigentes obliguen a la existencia de un número de aparcamientos proporcional al de las viviendas y éstos tengan características propias de garajes, el adquirente de la vivienda podrá optar por la renuncia expresa a la adquisición de la plaza de garaje, o en caso de que la adquiera su precio deberá ser el que le correspondería por protección oficial, independientemente de la vinculación o no de la misma.

En todo caso la subvención recogida en el párrafo y en los artículos anteriores se entiende referida única y exclusivamente a la vi-

vivienda, excluidos todos los anejos vinculados o no y en ningún caso, se incluirá en este concepto como presupuesto protegible el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

Artículo 14.—Concesión de las ayudas.

Para el reconocimiento y cobro de la subvención los interesados deberán presentar:

\* Certificado de la Entidad de crédito, acreditativo del número, cuenta y cuantía del préstamo concedido.

\* Copia inscrita en el Registro de la Propiedad, o toma de razón en el mismo, de la Escritura de Compraventa de la vivienda, en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la firma de la escritura.

## CAPITULO II

### Rehabilitación

Artículo 15.—Ambito de actuaciones protegibles.

A los efectos del presente Decreto, tendrán la consideración de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación, en las condiciones establecidas en este capítulo las siguientes:

- \* Rehabilitación de edificios.
- \* Adquisición de edificios para su inmediata rehabilitación.
- \* Rehabilitación de viviendas.

Todas ellas en los términos recogidos en el capítulo cuarto (art. 35 a 50) del Real Decreto 2190/1995 de 28 de diciembre.

\* Actuaciones especialmente protegidas en los términos desarrollados en el art. 16:

- Actuaciones de protección preferente.
- Áreas de rehabilitación.
- Renovación urbana.

Artículo 16.—Actuaciones especialmente protegidas.

A los efectos previstos en este Decreto, se consideran actuaciones especialmente protegidas las siguientes:

1.º Actuaciones de protección preferente:

a) Actuaciones de rehabilitación en edificios que a juicio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda tengan un interés histórico-cultural, tipológico o arquitectónico siempre que las obras de rehabilitación utilicen soluciones constructivas, tipológicas y formas coherentes con las características arquitectónicas originales y propias del edificio.

b) Actuaciones especiales de rehabilitación requeridas para restablecer las condiciones de habitabilidad de las viviendas, alteradas por circunstancias que, a juicio de la Administración se consideren excepcionales.

c) Actuaciones especiales destinadas a la dotación de servicios higiénicos a aquellas viviendas que no los posean y que dispongan, o puedan disponer después de la rehabilitación, de las condiciones mínimas de habitabilidad.

2.º Áreas de rehabilitación:

Estarán definidas por lo que establece los artículos 32 al 34 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y a lo que se disponga en los Convenios a establecer entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos.

3.º Renovación urbana:

Actuaciones en programas de renovación urbana, entendiéndose por tales el conjunto de actuaciones promovidas de forma colectiva por entidades públicas o privadas, para la rehabilitación, adecuación del equipamiento comunitario primario, o mejora integral del entorno urbano.

Se considerarán actuaciones comprendidas en este último apartado, aquellas promociones en las que participen la totalidad de los miembros que habitan unidades urbanísticas (manzanas, barrios, polígonos o poblaciones), dándose esta circunstancia cuando al menos el 80% de los vecinos colaboren comunitariamente y siempre y cuando el 60% de los beneficiarios tengan ingresos que por todos los conceptos no superen 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional y así lo determine un informe sociológico expedido por el Ayuntamiento al que pertenezcan, con la única limitación de que estas actuaciones no podrán destinarse a obras suntuarias, de ocio o jardinería.

Artículo 17.—Cuantía de las ayudas.

Las subvenciones de la Junta de Extremadura tendrán en todo caso carácter complementario con las reconocidas con cargo a los Presupuestos de la Administración General del Estado.

Para la determinación de las cuantías correspondientes a las subvenciones se partirá del presupuesto protegible de la actuación en los términos definidos en el artículo 38 del R.D. 2190/1995, de 28 de diciembre, para aquellas actuaciones referentes a rehabilitación de edificios, y en el artículo 46 del mismo Cuerpo Legal, en aquellas actuaciones referidas a habitabilidad.

La cuantía total de las subvenciones Autonómica y Estatal para la rehabilitación de edificios, vivienda o adquisición de edificios para

uso propio y su inmediata rehabilitación, no podrá exceder del 30% de la cuantía máxima autorizada del presupuesto protegible para cada tipo de actuación y área geográfica homogénea que le corresponda. Si se sobrepasara este límite, la cuantía de la subvención autonómica se reducirá en dicho exceso.

A) Cuando se trate de obras de remodelación, adecuación estructural o funcional del edificio el 10% del presupuesto protegible, cuando se trate de beneficiarios con ingresos ponderados inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

B) Cuando las actuaciones previstas en el apartado anterior incluya la adquisición del edificio para su inmediata rehabilitación para uso propio las ayudas previstas son las mismas y con idénticas limitaciones.

C) Cuando las obras sean de adecuación de habitabilidad de viviendas, el 5% del presupuesto protegible para beneficiarios con el mismo límite establecido en el párrafo anterior.

D) En actuaciones de protección preferente, las cuantías anteriores se verán incrementadas en un 10% en los supuestos descritos con anterioridad en los apartados A) y C), e incluidos dentro de los apartados a) y b) de protección preferente del artículo dieciséis.

En aquellos casos incluidos en el apartado c) de protección preferente del artículo anterior la ayuda será de un 25% del presupuesto, que comprende la dotación de los servicios higiénicos.

E) En las Areas de Rehabilitación las ayudas se ajustarán a lo previsto en los correspondientes Convenios.

F) En actuaciones protegibles de renovación urbana, la cuantía de la subvención será la siguiente:

F.1). Adecuación de equipamiento comunitario primario.—La cuantía de la subvención será del 25% del presupuesto protegible.

F.2). Cuando se trate de obras de adecuación estructural o funcional de edificios, el 20% del presupuesto protegible.

F.3). Rehabilitación de viviendas.—Cuando las obras tengan por objeto la adecuación de habitabilidad, la subvención será del 15% del presupuesto protegible.

F.4). Tratamiento superficial de fachada, con ayudas de hasta el 25% del presupuesto, sin que en todo caso sobrepase el 0,01 del módulo ponderado por la superficie de la fachada.

Las ayudas previstas en el apartado F) serán totalmente incompatibles con las previstas en los apartados anteriores para actuaciones referidas a este mismo tipo de rehabilitación, sin perjuicio de su compatibilidad con las ayudas estatales.

Artículo 18.—Concesión de las ayudas.

1.—Las ayudas económicas previstas en los apartados anteriores se otorgarán una vez que las actuaciones objeto de las mismas hayan obtenido la calificación definitiva.

2.—Cuando se trate de actuaciones comprendidas en programas de renovación urbana, las ayudas de rehabilitación de edificios y tratamiento de fachadas, se otorgarán previa presentación del acta de inicio de las obras.

3.—Las actuaciones referentes a habitabilidad de la vivienda, se otorgarán a la calificación definitiva.

### CAPITULO III

#### Tramitación de expedientes

Artículo 19.—Tramitación de expedientes de nueva construcción.

Las solicitudes de reconocimiento a las ayudas reguladas en este Decreto se formularán por los interesados, utilizando los modelos que al efecto se establezcan por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ante los Servicios Territoriales de Cáceres o Badajoz, o, por cualquiera de los medios previstos y regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

1).—Certificado del Registro de la Propiedad de la localidad en que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegible y de cualquier otra localidad en la que el interesado fuera titular de cualquier otra propiedad, haciendo constar las fincas urbanas, ya sean libres o de protección oficial del solicitante y miembros de la unidad familiar a la que pertenece, que han sido titulares de dominio, o de un derecho real de uso o disfrute, en los dos últimos años.

2).—Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, relativo a la titularidad sobre bienes rústicos y urbanos de los miembros de la unidad familiar.

3).—En su caso certificado visado de tasación de las viviendas libres que posea la unidad familiar, haciendo constar el valor de mercado a la fecha de presentación.

4).—Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de la Unidad Familiar correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento en que se solicita el reconocimiento del derecho a la financiación cualificada. Dicho documento será exigible aún en el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a declarar.

5).—Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar expresamente que la vivienda para la que se otorga la subvención se destinará a domicilio habitual y permanente del mismo, y que la misma se habitará en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de entrega, salvo prórroga justificada y autorizada por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

6).—Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del N.I.F., correspondiente al solicitante y/o cónyuge.

7).—Fotocopia compulsada del Libro de Familia, en su caso.

8).—Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud.

9).—Contrato de compraventa debidamente visado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y, en supuestos de uso propio, escritura de Obra Nueva.

Contrato de Compraventa del garaje en el supuesto previsto en el artículo 13, o en su caso renuncia expresa a la compra del mismo.

10).—Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención

11).—En el supuesto de uso propio, se acompañará certificación de la Entidad de Crédito acreditativo del número, cuenta y cuantía del préstamo concedido.

12).—Declaración jurada que indique que el solicitante está al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Regional.

13).—Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

Artículo 20.—Tramitación de subvenciones de rehabilitación.

Las solicitudes de rehabilitación se formularán por lo interesados, utilizando los modelos que al efecto se establezcan por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ante las Oficinas Comarcales de Rehabilitación, o por cualquiera de los medios previstos y regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la documentación que se especifica:

Uso propio:

1).—Memoria valorada con los planos necesarios para definir la actuación, o en caso de actuación en elementos estructurales proyecto básico de obras. Cuando se trate de actuación integral en edificio de una sola vivienda, el proyecto debe ir desglosa-

do, por una parte actuación integral o funcional y, por otra, la de habitabilidad.

2).—Fotocopia compulsada de la escritura o certificado del Registro de la Propiedad de la Vivienda.

3).—Certificado de empadronamiento y de residencia.

4).—Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de la Unidad Familiar correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento en que se solicita el reconocimiento del derecho a la financiación cualificada. Dicho documento será exigible aún en el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a declarar.

5).—Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar expresamente que la vivienda para la que se otorga la subvención se destinará a domicilio habitual y permanente.

6).—Escrito de renuncia expresa al préstamo, en el caso de edificios, cuando se quiera solicitar subvención, en el supuesto previsto en el art. 42 del R.D. 2190/1995, de 28 de diciembre.

7).—Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del N.I.F., correspondiente al solicitante y/o cónyuge.

8).—Fotocopia compulsada del Libro de Familia, en su caso.

9).—Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud.

10).—Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención.

11).—Licencia municipal de obras.

12).—Resguardo bancario de haber abonado las tasas correspondientes.

13).—Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

Comunidad de Propietarios:

14).—Acta acreditativa de la titularidad del Presidente.

15).—Acta donde se especifique el número de vecinos que componen la comunidad, y cuota de participación de cada uno de ellos.

16).—Acuerdo de la Comunidad de las obras a realizar y del pago de las mismas.

Vivienda en Arrendamiento:

17).—Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento.

18).—Permiso del propietario para realizar las obras (en el caso de que lo solicite el arrendatario).

Adquisición de edificio

19).—Contrato de compraventa.

Artículo 21.—Plazo de solicitud .

La subvención habrá de ser solicitada en los plazos siguientes:

No superior a tres meses contados a partir de la fecha de visado de contrato, para el caso de nuevas construcciones en compraventa.

No superior a tres meses desde la fecha de calificación definitiva, para las de uso propio y rehabilitación.

En todo caso, las solicitudes de ayudas económicas reguladas en el presente Decreto se formalizarán y tramitarán conjuntamente con las previstas en el Real Decreto 2190/1995 de 28 de diciembre.

Artículo 22.—Subsanación o mejora.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en plazo de 15 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido se su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 23.—Actuación de los interesados.

a) Los trámites que deben ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de 15 días a partir de la notificación del correspondiente acto de requerimiento.

b) Cuando en cualquier momento se considere que en alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, que tendrá el plazo de 15 días para cumplimentar.

c) A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y causará sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en el que se notifique la resolución por la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 24.—Inspección y control.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos que se le requiera, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 25.—Resolución.

Una vez completado el expediente, y cumplidos los trámites marcados en los artículos catorce y dieciocho, se dictará resolución por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. En la citada resolución, se expresarán las condiciones y requisitos a que queda sujeta el cobro de la subvención

La resolución se notificará al beneficiario, que deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello deriva o la renuncia a la misma, en el plazo de 15 días a partir de su notificación. De no contestar en dicho plazo se entenderá que renuncia a la subvención.

La resolución deberá dictarse en el plazo de seis meses desde la solicitud. Si no recayera resolución expresa en ese plazo se entenderá desestimada.

Artículo 26.—Periodo de prueba.

Por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de la subvención que se produzcan con posterioridad a la misma.

Es competencia de la misma realizar las comprobaciones que estime oportunas para el control y seguimiento de las ayudas concedidas, estando obligados los interesados a facilitar la información y presentar la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin, sin perjuicio del control que compete a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 27.—Incumplimiento del interesado.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto o Real Decreto 2190/95, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el Organismo que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y en su caso Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación y con la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en cono-

cimiento del órgano competente a fin de que se proceda por vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 28.—Trámite de audiencia al interesado.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el siguiente:

a) La Dirección General de Arquitectura y Vivienda comunicará al interesado el inicio del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de Audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación u otros elementos de juicio. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que quedaran pendientes.

b) Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera

En uso de la facultad recogida en la Disposición Adicional 1.<sup>a</sup> del Real Decreto 2190/95 de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura en ejercicio de sus competencias en esta materia modifica la adscripción de municipios en áreas geográficas homogéneas, en los siguientes términos:

Area Segunda: Municipios.—Badajoz, Cáceres, Mérida, Don Benito, Almendralejo, Plasencia y Villanueva de la Serena.

Area Tercera: Municipios.—Coria, Miajadas, Montijo, Olivenza, Jerez de los Caballeros, Zafra, Villafranca de los Barros, Azuaga y Navalmoral de la Mata.

Area Cuarta: Resto de las poblaciones de la Comunidad Autónoma.

##### Segunda

El expediente de gasto de cada ayuda será propuesto por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la liquidación para su pago, procedimiento que se aplicará, igualmente, a las subvenciones concedidas con arreglo a las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del presente Decreto. Asimismo este procedimiento será de aplicación a los expedientes de gastos relativos a subvenciones acogidas a las medidas de financiación establecidas en el R.D.1932/91, así como las que

se tramiten acogidas al nuevo Plan regulado en el R.D. 2190/95, como además a los expedientes de gastos de las ayudas reguladas en el Decreto 11/1996 de 6 de febrero.

##### Tercera

En lo no previsto en este Decreto se estará a lo dispuesto al R.D. 2190/95, de 28 de diciembre, y demás disposiciones concordantes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera

Las subvenciones correspondientes a actuaciones protegibles acogidas al Decreto 49/92, de 21 de abril, correspondientes a expedientes calificados provisionalmente con anterioridad al 16 de octubre de 1995, se financiarán conforme a lo dispuesto en mencionado Decreto, siempre que obtengan préstamo cualificado durante el año 1996.

##### Segunda

Aquellas actuaciones correspondientes a expedientes calificados provisionalmente entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre de 1995, se financiarán con arreglo a las disposiciones del presente Decreto.

##### Tercera

Las actuaciones calificadas a partir del 1 de enero de 1996, pendientes de concesión, se concederán de conformidad con las normas del presente Decreto

##### Cuarta

No podrán concederse subvenciones al amparo del presente Decreto con posterioridad al 31 de diciembre de 1999.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogados el Decreto 49/1992 de 21 de abril, y la Orden de 5 de mayo de 1992, ambas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre concesión de tramitación de subvenciones en actuaciones protegibles.

#### DISPOSICION FINAL

##### Primera

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el ám-

bito de su competencia, a dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, 27 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
Juan Carlos Rodríguez Ibarra

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 29 de febrero de 1996, por la que se regula el plan de subvenciones para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación que contempla el «plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres de Extremadura»*

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer dependiente directamente de la titular de la antigua Consejería de Emigración y Acción Social, con las funciones de formulación de Programas de Actuación con la Mujer y su realización y seguimiento. Sintiendo la necesidad de ampliar el ámbito de actuación de la Administración Autónoma en esta materia tan esencial, se crea por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, la Dirección General de la Mujer, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración, coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Como consecuencia de la modificación de la denominación de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, operada por el Decreto del Presidente 15/1993, de 21 de abril, se crean las Consejerías de Educación y Juventud, Bienestar Social y Cultura y Patrimonio.

De igual modo, el contenido competencial de la Consejería de Cultura y Patrimonio se atribuye por el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, y, su nueva estructura orgánica se aprue-

ba por el decreto 39/1993, de 27 de abril, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a esta Consejería.

Siendo la filosofía de esta Consejería contribuir, con todos los medios a su disposición, a conseguir implantar en la sociedad extremeña la idea de una absoluta necesidad de un total cambio en las actitudes ante los roles tradicionalmente desempeñados por mujeres y hombres, a través de un igualitario respeto de responsabilidades familiares y sociales, como único medio de garantizar el principio de igualdad entre ambos sexos.

Constituyendo la finalidad de la presente Orden que las actividades y programas subvencionables dentro de este área, vayan dirigidas a desarrollar las distintas áreas de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura» y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa propuesta de la Sra. Directora General de la Mujer.

DISPONGO

ARTICULO 1.—Objeto.

En la presente Orden son objeto de regulación las ayudas a las Entidades Públicas o Privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en las áreas de actuación previstas en el Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura, y que pretenden financiar sus gastos corrientes o actividades durante el año 1996.

ARTICULO 2.—Financiación.

1.—La financiación podrá efectuarse directamente a través de subvenciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 77/90, de 16 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o mediante la firma de convenios cuando se trate de una Entidad Pública de carácter territorial y siguiendo la tramitación que al efecto preceptúa el artículo 8 bis del Decreto sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones.

2.—La financiación por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio consistirá en sufragar, total parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

3.—Las actividades y programas financiables para las Entidades Públicas irán dirigidas al mantenimiento.